

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y MODELO DE LA MASCARILLA BRAILLE QUE SERÁ UTILIZADA EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALEN URNAS ELECTRÓNICAS EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, Y LA IMPRESIÓN POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO DE LOS TEXTOS EN SISTEMA BRAILLE DE LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SERÁN INCORPORADOS EN DICHO ADITAMENTO**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.
3. Que en términos de lo previsto por el artículo 3, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que el artículo 6, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, señala entre los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, el derecho de votar y participar en las elecciones conforme lo dispuesto por el propio Código y demás disposiciones aplicables.
5. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con el artículo 88, fracciones I, V, IX y X, en correlación con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran un Consejo General; que es su órgano superior de dirección; Direcciones Ejecutivas; un órgano desconcentrado en



cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal y Mesas Directivas de Casilla.

7. Que el artículo 95 fracciones I, inciso b); VIII; XXII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus facultades, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para organizar las elecciones en los términos del propio Código; conocer y aprobar los proyectos de Acuerdo que le sometan las Comisiones; aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral; así como los sistemas relativos al ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos y dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 96, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que auxiliará al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; también prevé que los Secretarios, Ejecutivo y Administrativo, los órganos ejecutivos y técnicos prestarán todo el apoyo y la información que éstas requieran para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado.
9. Que el artículo 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal señala que, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General se encuentra la de Organización y Geografía Electoral, a la que durante el proceso electoral se integrarán los Titulares de los Órganos Ejecutivos de las áreas correspondientes y un representante de cada Partido Político, sólo con derecho a voz, según lo previsto por el artículo 96, párrafo sexto del citado ordenamiento legal.
10. Que en las fracciones II y III del artículo 102, del Código Electoral del Distrito Federal se establece como atribución de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, entre otras, conocer los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral con apoyo, en su caso, de las instancias necesarias al efecto y proponerlos al Consejo General para su utilización en los procesos electorales y/o de participación ciudadana.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 110 fracciones II, VI y XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto, y las demás que le confiera el propio Código.  

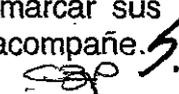
12. Que conforme al artículo 116, fracciones II y V del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, tiene entre sus atribuciones, presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de los instrumentos electrónicos; realizar y someter a la consideración de dicho cuerpo colegiado, los estudios para modernizar y actualizar los procedimientos en materia de organización y garantizar el ejercicio del voto, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas que disponga el Instituto.
13. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, los cuales durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionarán como Consejo Distrital, que tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
14. Que en términos del artículo 131, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales.
15. Que acorde con el artículo 134, fracciones I, III, IV y XV del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados; y las demás que les confiera el referido Código Electoral.
16. Que en términos del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
17. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2008, el Consejo General expidió mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-039-08 la Convocatoria dirigida a los partidos políticos y a los ciudadanos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para elegir a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
18. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 213 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas

electrónicos de votación en los procesos electorales y de participación ciudadana, los cuales deben garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio. Asimismo, el dispositivo legal en cita establece que el Consejo General de este organismo electoral aprobará los programas y proyectos específicos para el ejercicio del voto y todas las disposiciones que se hagan necesarias al efecto.

19. Que el artículo 214, párrafo quinto, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal señala que el software electoral deberá contener las listas de candidatos a Diputados que cada Partido Político o Coalición postule por el principio de representación proporcional, por lo que tomando en consideración las conclusiones del Grupo de Desarrollo Procedimental y Normativo, en su octava sesión ordinaria del 12 de octubre de 2005, en el sentido de que al incluir una lista similar en la pantalla de la urna electrónica los nombres aparecen demasiado pequeños para su lectura o, bien, se requiere una mayor interacción y número de operaciones del usuario, se determinó la viabilidad de colocar el día de la jornada electoral, junto a la urna electrónica, en la mampara diseñada para ese instrumento, un cartel con los nombres de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, a efecto de que pueda ser consultado por los ciudadanos para garantizar un flujo ágil de la votación, el ejercicio de sus derechos políticos-electorales; así como preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 215 del Código Electoral del Distrito Federal, los comprobantes impresos de los sistemas electrónicos de votación que hubiere aprobado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán ser utilizados, en los términos previstos en el propio Código, para corroborar que los resultados reportados corresponden con los registrados en los mismos, para lo cual se elaborará el acta de cómputo electoral de la urna por el proceso que corresponda, misma que deberá ser firmada por los representantes de cada partido político en la urna electrónica.
21. Que según lo prevé el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno, y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

En ese sentido, atendiendo lo previsto en los Artículos 8 y 10 del ordenamiento legal en cita, el 5 de julio del 2009 sólo se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales.

22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

23. Que el artículo 247, párrafo primero y, demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal estipula que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares.
24. Que de acuerdo con el artículo 252, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, tratándose de votación electrónica, el instrumento electrónico con el software electoral, la documentación y materiales electorales serán entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla por los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente.
25. Que en cumplimiento de los Acuerdos 55/6ªExt./09, 80/3ªOrd./09 y 105/4ªOrd./09 tomados, por la Comisión de Organización y Geografía Electoral, en sus sesiones del 9 y 26 de marzo y 23 de abril de 2009, respectivamente, se propuso al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la utilización de urnas electrónicas para la recepción y cómputo de votos en el Proceso Electoral Local 2008-2009; los diseños y modelos de boletas virtuales, comprobantes y etiquetas adheribles que se utilizarán en la instrumentación de las urnas electrónicas y las secciones electorales en las que se utilizarán esos instrumentos electrónicos para la recepción y cómputo de votos el 5 de julio de 2009, respectivamente.
26. Partiendo de los instrumentos remitidos por la Comisión de Organización y Geografía Electoral, mismos que han sido enunciados en el punto inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en su sesión del 29 de abril de 2009, mediante Acuerdos identificados con clave alfanumérica ACU-419-09 y ACU-421-09, la utilización de urnas electrónicas para la recepción y cómputo de votos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 y las secciones electorales en las que se utilizarán dichos aditamentos tecnológicos.
- Asimismo, el 8 de mayo de 2009 por Acuerdo ACU-430-09, el órgano superior de dirección de este organismo electoral aprobó los diseños y modelos de cuatro actas electorales y ocho documentos electorales auxiliares que serán utilizados en las casillas electorales en las que se instalen urnas electrónicas en la Jornada Electoral Local del 5 de julio de 2009; así como la instancia y el organismo encargados de la impresión de los mismos.
27. Que el artículo 214, párrafo sexto, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal establece que los sistemas e instrumentos electrónicos que el Consejo General haya aprobado para el ejercicio del voto deberán incluir mecanismos para facilitar el ejercicio del voto a las personas con capacidades diferentes, no obstante que el artículo 292 de dicho ordenamiento electoral dispone que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. 

En ese sentido, es importante señalar que este organismo electoral garante de los derechos de todos los ciudadanos y con el propósito de salvaguardar las características del sufragio, desde el año 2000 ha implementado el uso de la mascarilla Braille, la cual permite que los ciudadanos con discapacidad visual que no puedan marcar sus boletas, lo realicen a través de dicho elemento.

28. Visto lo anterior, y ante la idoneidad de contar en las casillas electorales en las que se utilizarán urnas electrónicas con los elementos necesarios que permitan a todos los ciudadanos emitir su voto de manera libre, secreta, directa y personal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, diseñó el modelo de mascarilla Braille que podrá ser utilizada por los ciudadanos ciegos y débiles visuales que acudan a las Mesas Directivas de Casilla en las que se instrumentará la votación electrónica el próximo 5 de julio de 2009, a efecto de someterlo a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, para que en caso de resultar procedente se proponga al Consejo General del Instituto.

Respecto a lo anterior, se considera conveniente que para efecto de ser congruentes con los demás instrumentos que ha aprobado el Consejo General en torno a la impresión de la documentación electoral y auxiliar que el Instituto Electoral del Distrito Federal utilizará el 5 de julio de 2009, sea el organismo denominado Talleres Gráficos de México quien se encargue de la impresión de los textos con los nombres de los partidos políticos en sistema Braille, los cuales serán incorporados en la mascarilla que se utilizará en las casillas electorales en las que se instalen urnas electrónicas en la jornada electoral local del 5 de julio de 2009, mismas que serán elaboradas en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

29. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su quinta sesión ordinaria celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2009, aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el diseño y modelo de la mascarilla Braille que será utilizada en las casillas electorales en las que se instalen urnas electrónicas en la jornada electoral local del 5 de julio de 2009, y la impresión por Talleres Gráficos de México de los textos en lenguaje Braille de los nombres de los partidos políticos que serán incorporados en dicho aditamento*, así como su anexo consistente en tres fojas, acordando presentarlo al Consejo General del Instituto para su consideración y, en su caso, aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, primer párrafo; 6, fracción I; 8; 10; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I, V, IX y X; 89, párrafo primero; 95 fracciones I, inciso b), VIII, XXII y XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y sexto; 97, fracción III; 102, fracciones II y III; 110 fracciones II, VI y XXIV; 116, fracciones II y V; 125, párrafo primero; 131, párrafo primero; 134, fracciones I, III, IV y XV; 211; 212, párrafo primero; 213; 214, párrafo quinto, fracción IV y sexto, fracción VI; 215, último párrafo; 216; 217, párrafo primero; 247, párrafo primero; 252, párrafos primero y segundo; y 292 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban el diseño y modelo de la mascarilla Braille que será utilizada en las casillas electorales en las que se instalen urnas electrónicas en la Jornada Electoral Local del 5 de julio de 2009, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo y que consta en tres fojas.

**SEGUNDO.** Se aprueba que Talleres Gráficos de México realice la impresión de los textos con los nombres de los partidos políticos en sistema Braille, los cuales serán incorporados en la mascarilla que se utilizará en las casillas electorales en las que se instalen urnas electrónicas en la Jornada Electoral Local del 5 de julio de 2009.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a través de sus respectivos Presidentes y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal tanto en las oficinas centrales como en los cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

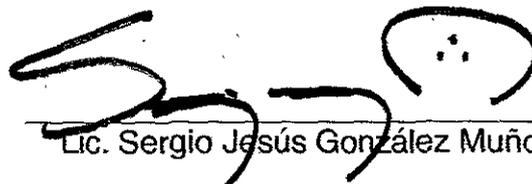
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha uno de junio de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



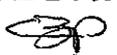
Lic. Sergio Jesús González Muñoz



ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y MODELO DE LA MASCARILLA BRAILLE QUE SERÁ UTILIZADA EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALEN URNAS ELECTRÓNICAS EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, Y LA IMPRESIÓN POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO DE LOS TEXTOS EN SISTEMA BRAILLE DE LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SERAN INCORPORADOS EN DICHO ADITAMENTO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL

JUNIO DE 2009

 5.

ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y MODELO DE LA MASCARILLA BRAILLE QUE SERÁ UTILIZADA EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALEN URNAS ELECTRÓNICAS EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, Y LA IMPRESIÓN POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO DE LOS TEXTOS EN SISTEMA BRAILLE DE LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SERÁN INCORPORADOS EN DICHO ADITAMENTO

PRESENTACIÓN

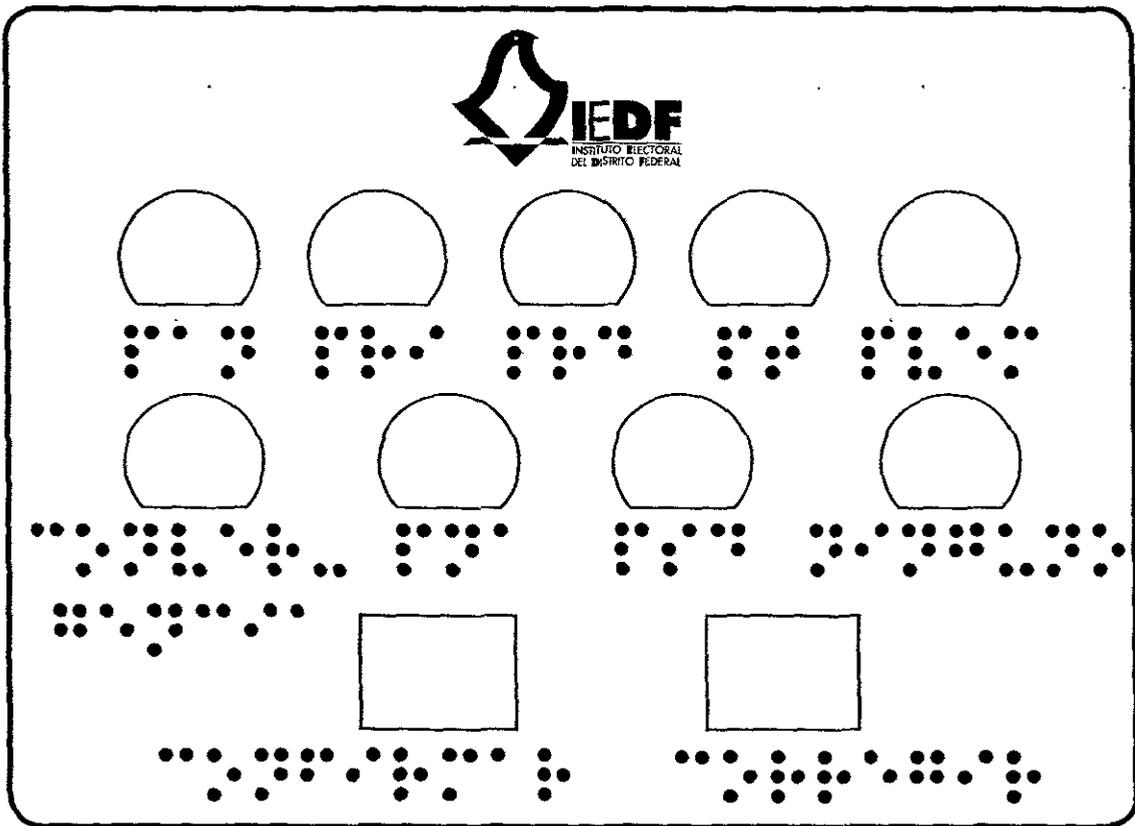
(Mascarilla para urna electrónica)

De conformidad con el artículo 116, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral presentó a la Comisión de Organización y Geografía Electoral el anteproyecto de modelo de mascarilla Braille para Urna electrónica a utilizar el día 5 de julio de 2009.

Con fundamento en el artículo 102, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Organización y Geografía Electoral propone al Consejo General el proyecto de modelo de mascarilla Braille para la Urna electrónica que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral de 2009.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 214, párrafo sexto, fracciones I y VI del Código Electoral del Distrito Federal, se ha previsto utilizar la mascarilla Braille en las urnas electrónicas, que se instalarán en las casilla cuyas secciones electorales fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una por cada uno de los Distritos uninominales, en el Distrito Federal para garantizar el carácter universal del voto y facilitar con este instrumento el ejercicio del sufragio para las personas ciegas que se presenten a votar a estas casillas. Esta mascarilla es el equivalente a las diseñadas para las Boletas tradicionales que fueron aprobadas por el Consejo General mediante el acuerdo ACU-030-09 de fecha 27 de marzo.  5.

# MASCARILLA BRAILLE PARA URNA ELECTRÓNICA



 5.